

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: “GUEBARA, JUAN CARLOS C/ ARIAS HERMANOS S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO- DAÑOS Y PERJUICIOS, .

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 20/05/2026 se dicta sentencia definitiva, mediante la cual se hace lugar a la demanda interpuesta por Juan Carlos Guebara contra Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados y Arias Hnos. S.A., en los términos allí establecidos.

2.- Se advierte que en el punto I de la parte resolutive se incurrió en un error material al consignar el monto correspondiente al rubro privación de uso.

3.- En efecto, en el desarrollo de la sentencia el rubro privación de uso fue cuantificado en la suma de \$ 4.440.000, mientras que el daño moral fue determinado en la suma de \$ 6.763.000, extremo que a su vez se reitera correctamente en las conclusiones -Punto IX-. Sin embargo, en la parte resolutive se consignó la suma de \$ 6.763.000 para ambos rubros.

4.- Ante la cuestión advertida de oficio, corresponde rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la sentencia dictada en fecha 20/05/2026.

5.- En ese afán, tengo presente que de las previsiones de los arts. 34 inc. 3 y 148 incs. 1 y 2 del CPCC surge que la facultad aclaratoria se encuentra encaminada a corregir errores materiales o defectos de expresión, aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones en que se hubiera incurrido, siempre que la enmienda no altere lo sustancial de la decisión.

6.- En el caso, la rectificación que se dispone no modifica la sustancia de lo decidido, sino que adecua la parte resolutive a los fundamentos expresamente desarrollados en la sentencia, donde el rubro privación de uso fue cuantificado en la suma de \$ 4.440.000.

En consecuencia, corresponde aclarar de oficio la sentencia dictada en fecha 20/05/2026 y rectificar el punto I de su parte resolutive.

RESOLUCIÓN:

I.- Aclarar la sentencia dictada en fecha 20/05/2026 y rectificar el punto I de su parte resolutive, en cuanto allí se consigna:“...asimismo se abone al actor por el rubro Privación de Uso la suma de \$ 6.763.000; por Daño Moral la suma de \$ 6.763.000...”.

cuando debe decir "...asimismo se abone al actor por el rubro Privación de Uso la suma de \$ 4.440.000; por Daño Moral la suma de \$ 6.763.000..."

II.- Notificar conforme los arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola

Juez